CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de enero de 2024, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando con tres (3) memoriales, el primero que data de 14 de noviembre de 2023, a través del cual la DIAN aporta respuesta, el segundo de 23 de noviembre de 2023, allegado por el apoderado de la señora Vilma Patricia Velásquez, mediante el cual solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a su poderdante y se le remita el link del proceso y el tercero de 14 de diciembre de 2023, a través del cual la abogada de los interesados solicita remisión del enlace del expediente digital. Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00336-00.

AUTO No. 093

Obran en los archivos 016 a 018, tres (3) memoriales; el primero allegado por la DIAN, el cual se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el segundo arrimado por el abogado Gerardo Ortiz Gómez, a través del cual aporta conferido por la señora Vilma Patricia Velásquez Morales, solicita se tenga a su poderdante notificada por conducta concluyente, realiza ciertas apreciaciones y manifiesta que desconoce el proceso en su totalidad, por ello solicita se le remita el enlace del expediente digital, petición a la cual se accederá, de otra parte se advierte que lo relativo a inventarios y avalúos será objeto de discusión en la etapa pertinente, es decir en la audiencia de inventarios y avalúos y que debe aportar con su contestación de la demanda todos los documentos que considere como prueba.

De esta manera, por encontrarse conforme a lo establecido en el inciso 2° del Art. 301, del C. G del P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Vilma Patricia Velásquez Morales y se procederá a ordenar a remitir el vínculo del asunto al correo electrónico del precitado

abogado, para que conteste la demanda, advirtiendo que la contestación y las pruebas, deberán remitirse al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf.

De otra parte, se requiere a las partes para que en lo sucesivo todo memorial que alleguen al despacho, deben remitir copia del mismo al correo electrónico de la contraparte, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por ultimo y respecto al tercer memorial allegado por la apoderada de los interesados, se ordenará remitir link del expediente al correo marcelaguzman2012@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obren, consten y se ponen en conocimiento de los interesados los memoriales allegados por la DIAN y los abogados de las partes.

2º TENGASE a la demandada señora VILMA PATRICIA VELASQUEZ MORALES, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 1938 de 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SALVADOR VELASQUEZ SALAZAR (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia.

3º RECONOCER como heredera del De Cujus a la señora VILMA PATRICIA VELASQUEZ MORALES, en calidad de hija del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Gerardo Ortiz Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No 12.998.035 y T.P. No. 77.859

del C.S. de la J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

5º REMITASE al correo electrónico del togado de la demandada gerardoortizg@yahoo.com, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo, así mismo remítase link al correo de la abogada de la parte interesada marcelaguzman2012@hotmail.com

6º REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo de todo memorial que alleguen al despacho, remitan copia del mismo al correo electrónico de la contraparte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

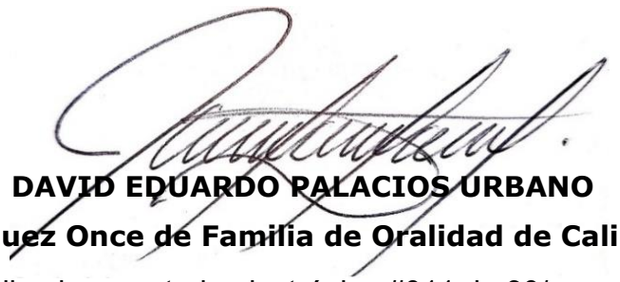

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #011 de 30/enero/2024